



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/14225

29/06/2017

40616

AUTOR/A: PEÑA CAMARERO, Esther (GS); ROMINGUERA SALAZAR, María del Mar (GS); SERRADA PARIENTE, David (GS)

RESPUESTA:

En el Inventario General de Bienes y Derechos del Estado no aparece contemplada la categoría de vivienda, o residencia, de manera separada y específica en los inmuebles que lo componen, de manera que, si se considera el concepto vivienda como una construcción cerrada y cubierta destinada a ser habitada por personas conforme a los requerimientos de la legislación aplicable, especialmente la urbanística, no siempre es posible su identificación.

En los bienes de dominio público, es decir destinados a albergar servicios públicos, las superficies que puedan tener la consideración de vivienda quedan subsumidas en los espacios propios de los servicios administrativos afectados a cada Departamento u Organismo Público, vinculado o dependiente de la Administración General del Estado. Por tanto el uso que de esos espacios se haga, corresponde decidirlo a cada Departamento u Organismo como responsables de la administración y gestión de los inmuebles que tengan afectados para el cumplimiento de sus fines.

Madrid, 21 de septiembre de 2017